



EL General del 2.º Cuerpo de Ejército
 y en su nombre el Jefe Comandante 1.º Jefe de la
 Caja de Recluta de Pando n.º 28
 Sr. Sr. Cuesta Galán

CONCEDO PERMISO, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de reemplazos de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, al recluta en depósito Sr. Pina Otal, hijo de Francisco y de Bárbara natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de _____ de 22 años de edad, para que pueda pasar á Marbella en la provincia de Málaga. Fué alistado en el reemplazo de 1.º de _____, ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1.º y obtuvo en el sorteo el número 26, habiendo sido exceptuado de prestar el servicio activo ordinario por sacerdote de años

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará el más exacto cumplimiento.

Pando 15 de Setiembre de 1.º 95

Anotado al folio 41 núm. 459

El Comandante Jefe
 J. C. Cuesta Galán



PREVENCIONES

que deben tener presentes los reclutas en depósito, los cuales pertenecen á su zona hasta que reciben la licencia absoluta.

1.ª Los reclutas en depósito tendrán un pase expedido por el jefe de su zona para justificar su situación.

2.ª El recluta en depósito que fuere llamado para cualquier acto del servicio, tiene la obligación de concurrir el día que se le designe. En caso de hallarse enfermo entregará al alcalde del pueblo en que resida, certificación facultativa que acredite su estado, la cual se remitirá al jefe que dispuso el llamamiento.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre, presentándose al jefe de la zona ó al de la unidad de reserva, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residen; en otro caso, lo verificarán ante el comandante militar ó oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del pueblo de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Para justificar haber pasado la revista, se anotará en el pase el *Revistado* y el sello de la autoridad ó cuerpo ante quien la hayan verificado.

6.ª Los reclutas en depósito, excedentes de cupo, podrán viajar por la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, con licencia del jefe de su zona, pero durante los dos primeros años no podrán cambiar de domicilio definitivamente.

7.ª Pasados los dos años en dicha situación de depósito, pueden viajar con la debida autorización por Ultramar y el extranjero.

8.ª Los reclutas en depósito procedentes de la situación de reclutas condicionales, los substituidos y los redimidos á metálico, pueden viajar en cualquiera época por la Península, Ultramar y extranjero, solicitándolo de sus jefes; pero los excedentes de cupo, los redimidos y substituidos, no pueden contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas hasta transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

9.ª Los excedentes de cupo quedarán obligados á cubrir las bajas naturales ó ordinarias que ocurran, en tiempo de paz, en los cuerpos armados durante el transcurso del primer año ó del segundo, si fuera insuficiente el primero, y siempre por orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

10.ª Los reclutas en depósito podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ó oficios compatibles con sus obligaciones militares, que no les impidan acudir al llamamiento.

Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1835
modificada por la de 21 de agosto de 1898.

Art. 148. Una vez ingresados en caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de la situación de depósito; y en tal concepto, los que no asistieran puntualmente dentro del tercer día después del señalamiento en la convocatoria, para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio, para la que previamente fueran llamados por sus jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desertión consumada con arreglo al Código militar, y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desertión.

PENALIDAD

Artículos del Código de Justicia Militar

Art. 286. Comete el delito de desertión, el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente y con autorización al efecto se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él, cumplida la licencia temporal del que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso. Se consideran listas de Ordenanza, para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 319. Comete la falta de primera desertión el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días, si residiere dentro del distrito, y de quince si estuviere fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas, deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de concentración colectiva.

Art. 322. Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presentan voluntariamente en tiempo de paz dentro de los ocho días después al en que la desertión es considerada cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiera tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

Art. 332. Incurrirá en arresto militar:

1.º El individuo de las clases de tropa que contraiga matrimonio antes de los plazos siguientes:

El de tres años y un día para los mozos en caja, los soldados en servicio activo y los reclutas en depósito ó condicionales.

El de un año para los que se hallen en esta última situación, por haberse redimido ó substituído, ó por resultar excedentes de cupo.

El de cuatro años y un día para los que sirvan en Ultramar.

2.º El individuo de las mismas clases de tropa que reciba órdenes sagradas antes de los propios plazos, según las respectivas situaciones.

Extinguida la pena ingresará en la reserva, cualquiera que sea el tiempo que le falte para cumplir el de servicio activo; y si en esta situación fuere llamado á las armas, con arreglo á la ley, será destinado á las funciones de su ministerio.

Revistado
El Angel 29 de Octubre 1905
El Cabo
Juan Bautista
Rabun

Revistado
El Angel 15 de Octubre 1906
El Cabo
Juan Bautista
Rabun

Revistado
El Angel 23 de Octubre 1907
El Cabo
Juan Bautista
Rabun

Revistado
El Angel 20 de Octubre 1909
El Cabo
Francisco
García

Revistado
El Angel 20 de Octubre 1910
El Cabo
Miguel Fernandez
Rodriguez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1911
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1912
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1913
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1914
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1915
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1916
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1917
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1918
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1919
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1920
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1921
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1922
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1923
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1924
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1925
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1926
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1927
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1928
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1929
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1930
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1931
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1932
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1933
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1934
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1935
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1936
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1937
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1938
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1939
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1940
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1941
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1942
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1943
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1944
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1945
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1946
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1947
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1948
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1949
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1950
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1951
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1952
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1953
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1954
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1955
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1956
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1957
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1958
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1959
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1960
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1961
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1962
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1963
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1964
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1965
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1966
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1967
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1968
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1969
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1970
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1971
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1972
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1973
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1974
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1975
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1976
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1977
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1978
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1979
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1980
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1981
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1982
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1983
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1984
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1985
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1986
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1987
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1988
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1989
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1990
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1991
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1992
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1993
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1994
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1995
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1996
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1997
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1998
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 1999
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2000
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2001
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2002
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2003
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2004
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2005
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2006
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2007
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2008
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2009
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2010
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2011
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2012
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2013
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2014
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2015
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2016
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2017
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2018
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2019
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2020
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2021
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2022
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2023
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2024
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2025
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2026
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2027
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2028
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2029
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2030
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2031
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2032
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2033
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2034
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2035
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2036
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2037
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2038
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2039
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2040
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2041
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2042
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2043
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2044
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2045
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2046
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2047
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2048
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2049
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2050
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2051
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2052
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2053
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2054
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2055
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2056
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2057
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2058
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2059
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2060
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2061
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2062
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2063
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2064
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2065
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2066
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2067
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2068
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2069
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2070
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2071
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2072
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2073
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2074
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2075
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2076
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2077
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2078
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2079
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2080
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2081
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2082
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2083
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2084
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2085
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2086
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2087
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2088
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2089
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2090
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2091
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2092
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2093
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2094
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2095
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2096
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2097
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2098
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2099
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez

Revistado
El Angel 26 de Octubre 2100
El Cabo
Lorenzo Maria
Fernandez



EL CAPITÁN GENERAL DEL *Primer Cuerpo de Ejército*
 y en su nombre el *Comandante del Regimiento Cazadores de Villar*
Núm. 23º de Caballería, Don Angel Bieba
Martinez

CONCEDO PASE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto en *Real* orden de *14* de *Febrero* de 1906, á *Matemio Carr*
no *Trinidad*, natural de *Marbella*, Juzgado de primera instancia de *idem*, provincia de *Málaga*, de oficio *del campo*, edad *30* años, su estado *soltero*. Fué alistado en el reemplazo de *1898*, tuvo ingreso en la Zona de reclutamiento de *Remolinos*, y pasa á *Córdoba* provincia de *Málaga*, que corresponde á la demarcación de la Reserva de *Remolinos*, causando alta en *el 4º Cuerpo Reserva de Caballería con fecha* *1 de febrero de 1906*.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio *5º* núm *116*

EL COMANDANTE MAYOR

Jorge Martínez

Angel Bieba



EL General del Segundo Cuerpo de Ejercito
 y en su nombre el Coronel del Regimiento de Infanteria
 Para numero cuarenta y ocho Don Ramon
 Perez Ballasteros

CONCEDO PASE A LA SITUACION DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo a lo prevenido en el articulo 7.º de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1906, a Ramon Galea Pastigo, Soldado, natural de Marsella, Juzgado de primera instancia de Lézard, provincia de Malaga, de oficio edad 26 años, su estado soltero. Fue alistado en el reemplazo de 1888, tuvo ingreso en la Zona de reclutamiento de Bonda, y pasa a Marsella provincia de Malaga, que corresponde a la demarcacion de la Reserva de (1.ª 2.ª) Bonda n.º 38, causando alta en 1.º marzo 1906.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, a las cuales dara exacto cumplimiento, y de que a los doce años desde su ingreso en Caja le sera recogido este pase y obtendra su licencia absoluta.

Anotado al folio 17 núm. 353.

Cádiz 12 Febrero 1906

EL Comandante

Ramón Pérez



El General en Jefe del 2.º Cuerpo
de Ejército, ~~Capitán General de~~

y en su nombre el Comandante Jefe del Batallón 2.º Reserva
de Piedad n.º 18, Don Francisco Martínez Ponce y Ponce.

Concedo pase á la segunda reserva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la
ley de reemplazos de 11 de julio de 1835, en virtud de lo dispuesto en orden de — de
— de 18— á Francisco José Rodríguez
— hijo de Antonio y de Maria natural de Marbella
Ayuntamiento de Id. Juzgado de primera instancia de Id.
provincia de Málaga vecindado en Marbella calle de
— número — provincia de Málaga Zona militar de Donada
nació el día 16 de Marzo de 1849 de oficio Capitán edad
cuando empezó á servir 18 años; su religión C. A. R.; su estado soltero sus señas:
pelo castaño claro cejas al pelo ojos verdosos color rojo nariz agui-
lón su producción buena Acreditó — saber leer y escri-
bir, sus señas particulares no tiene Estatura
el 6 de Marzo de 1848 un metro 66 milímetros. Fue alistado en el
reemplazo del año 1848 y tuvo ingreso en la Caja de la Zona militar de Donada
habiendo permanecido el tiempo que la ley previene — años en —

quedando enterado de su destino en este Batallón 2.º de Reserva de Piedad n.º 18.
— en el que deberá servir seis años, hasta obtener su licencia absoluta, y de los debe-
res á que se halla obligado en esta situación, insertos al dorso.

Donada 28 de Agosto de 1856
Anotado al folio 2 num. 15.

El Comandante Jefe

Francisco Martínez Ponce y Ponce



PREVENCIONES

que deben tener presentes todos los individuos que se hallen en la segunda reserva

1.º Todo individuo que pase á la segunda reserva pertenecerá al regimiento de reserva de su arma, situado en la Zona de reclutamiento en que tuvo su ingreso en el servicio, si perteneciesen á Infantería, Caballería ó Ingenieros; los de Artillería, al Cuadro de reclutamiento; y los obreros de Administración Militar, Brigada Sanitaria y Topográfica de E. M., Compañía de mar de Melilla y cuerpos de Africa, que no tienen Zona señalada, al regimiento de Reserva de Infantería que corresponda al punto de su residencia.

2.º Tienen obligación de revistar todos los años en el mes de octubre, en la forma que se especificará al tratar de las revistas.

3.º Los individuos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesión ú oficio que no les impida acudir á las armas, con presteza, cuando fueran llamados para ello. También podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, así como viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero, por tiempo ilimitado, previa solicitud que harán al Capitán general del distrito, por conducto de su Jefe. Sólo en caso de guerra, ó de alteración de orden público, podrán negarse estas licencias.

4.º Acudirán á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno, y cuando estuvieran físicamente imposibilitados lo acreditarán en la forma que se determina en el artículo siguiente.

5.º El individuo que al ordenarse su incorporación se encuentre enfermo, lo participará inmediatamente al Jefe que le haya hecho el llamamiento, acompañando á su escrito la justificación facultativa que procede, autorizada por el Alcalde de la localidad. Dicha justificación se remitirá al Jefe del cuerpo á que pertenece el individuo.

6.º El que se inutilizase para el servicio lo participará desde luego en igual forma, previa la justificación facultativa que se expresa en el párrafo anterior, cuyos documentos serán remitidos al Coronel Jefe del regimiento de Reserva á que pertenece el individuo, para los fines que procedan.

REVISTAS

7.º Todos los años, en el mes de octubre, se publicará un bando en el que se ordenará á todos los reservistas se presenten á revistar, indicándose el local y Autoridad ante quien deben verificarlo, bajo pena de ser tratados como prófugos ó desertores.

8.º Si por cualquier circunstancia no se publica este bando en el punto donde estuviesen, esto no les exime de la obligación de efectuarlo, y, en su consecuencia, se presentarán con el pase correspondiente, en todo el dicho mes, en las oficinas de la Zona, tercer batallón, Depósito de Cazadores, regimiento de Reserva ó Cuadro de reclutamiento, en las horas marcadas, cuando aquéllos residan en las localidades donde se hallen las oficinas de estos cuerpos.

9.º Los que estuviesen en población donde no radiquen oficinas de las anteriormente citadas, pero sí Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán las revistas ante estas Autoridades, ó Jefe del destacamento, en igual forma.

10. Los que residan fuera del punto donde radiquen dependencias ó destacamentos de los expresados anteriormente, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos; y los que, por encontrarse en despoblado, se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia Civil, lo verificarán ante los comandantes de éstos.

11. Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares á las Embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la nación, se dirigirán en carta al Jefe de su cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

12. Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello corres-

pondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

13. Los reservistas obedecerán las órdenes que les comuniquen las Autoridades, Alcaldes, Jefes, Oficiales del Ejército y Comandantes de puesto de la Guardia Civil, referentes á incorporación á sus cuerpos, ó concentración en determinadas localidades, y cuando llegue á su noticia, por cualquier conducto, que se ha alterado el orden público ó ordenado la concentración por consecuencia de guerra civil ó con el extranjero, se presentarán inmediatamente á la autoridad ante quien revisten por si tiene alguna orden que comunicaries.

PENALIDAD

Artículos del Código de Justicia Militar

14. (Art. 286). Comete el delito de deserción, el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

Primero. Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente y con autorización al efecto se halle rebajado de filas.

Segundo. No presentándose en él, cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se consideraran listas de Ordenanza, para estos efectos, las de diana y retreta.

15. (Art. 287). El desertor, sin circunstancias calificativas, será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

16. (Art. 288). El desertor al extranjero será castigado: Primero. Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

Segundo. Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

17. (Art. 291). El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

18. (Art. 292). El individuo de las clases de tropa que se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, incurrirá en la pena de cuatro á seis años de prisión correccional.

19. (Art. 319). Comete la falta de primera deserción el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el artículo 286.

20. (Art. 320). Incurrir en la misma responsabilidad prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

Primero. Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días, si residiese dentro del distrito, y de quince, si estuviere fuera.

Segundo. Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

Tercero. Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor, el que

por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

Cuarto. Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra deje de presentarse á las autoridades competentes, en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

21. (Art. 321). En tiempo de guerra ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados en los artículos anteriores, podrán ser reducidos por el Gobierno y en los bandos de los Generales en Jefe de Ejército.

22. (Art. 322). Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

23. (Art. 323). Cuando corresponda castigar al desertor con recargo, se impondrá al inductor seis meses de arresto, cuatro al que auxilie la deserción y tres al que la encubra.

24. (Art. 299 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de enero de 1883). Serán juzgados militarmente los individuos en situación de reserva, en los casos siguientes: Cuando sin la debida autorización mudasen de residencia. Cuando deserten. Por falta de obediencia en acto del servicio. Por falta de respeto á sus Jefes y Oficiales. Por concurrir en armas á reunión tumultuaria contra el orden público, y permanecer en ella contrariando las órdenes de la Autoridad ó de la fuerza pública. Y por la comisión de cualquier otra falta ó delito esencialmente militar.

Marbella 11 de Octubre del 906
Revistado
El Alcalde aut.
Jose Do miniguez

Al individuo contenido en el presente pase, le han sido hechas las prevenciones insertas en el mismo, así como las que contiene el pasaporte concedido por el Sr. General del 2.º Cuerpo de Ejército, por el que se le autoriza para que pueda residir dos años en San Pablo (Brasil).

Marbella 11 de Octubre 1906-
El Alcalde aut.
Jose Do miniguez

Marbella 12 Octubre 1907.
Revistado
El J. auxiliar
Jose Delgado

Marbella 24 Octubre 1908-
Revistado
El J. auxiliar
Jose Delgado

Marbella 9 de Octubre 1909

Revisado
El Of. auxiliar
Joaquín delgado

Marbella 31 Octubre 1910

Revisado
El Of. auxiliar
Joaquín delgado

Duplicado



EL General del 2.º Cuerpo de Ejército
y en su nombre el Teniente Coronel por Dep. del 4.º Depósito de Reserva de Artillería don Manuel
Grillot, Marqués de Llano

CONCEDO PASE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto en orden de de 1.º de 1.º, á Francisco Guerrero instancia de su provincia de Málaga, Juzgado de primera edad 25 años, su estado soltero. Fué alistado en el reemplazo de 1896, tuvo ingreso en la Zona de reclutamiento de Baza provincia de Málaga, que corresponde á la demarcación de la Reserva de 4.º Depósito de Reserva de Artillería causando alta en dicho Depósito

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio número 173

El Com. Provisorio

Joaquín delgado

Málaga 2 de Enero 1909



Esta licencia no es válida si no lleva el sello en seco del DEPÓSITO DE LA GUERRA. (Reglamento de 27 de mayo de 1890, D. O. núm. 118)

PREVENCIONES

que han de tener presente los individuos del Ejército en situación de segunda reserva

1.ª Residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, y los que hubieren pertenecido al Ejército activo causarán alta en los segundos batallones de los regimientos de Reserva, ó continuarán, según el arma en que sirvieron, en los Depósitos de Reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia. Los que no hayan prestado servicio activo seguirán perteneciendo á las Zonas de reclutamiento respectivas.

2.ª Cuando sean llamados para incorporarse á filas, ó tomar parte en asambleas de instrucción, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse su incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que debiera incorporarse el reservista.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre ó en el de noviembre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan, en otro caso lo verificarán ante el comandante militar ó oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado

la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar y residir en la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa, Ultramar y Extranjero, por tiempo ilimitado, con licencia del Capitán general de su región; pueden también contraer matrimonio, recibir órdenes sagradas, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida cumplir con sus deberes militares.

7.ª Los que al ser llamados para ingresar en filas dejaren de verificarlo en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada región ó distrito la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen la falta de primera deserción. En tiempo de guerra, ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados podrán ser reducidos por el Gobierno.

Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

8.ª Los reservistas sin goce de haber, estarán sujetos á la jurisdicción de guerra, por los delitos militares.

Se considerarán, para este concepto, delitos militares los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Marbella 11 Novebr. 1907.

Revistado
El Jefe auxiliar
Joa. Segado



Marbella 10 de Novebr. del 908

Revistado
Wolfgang
J. Guardado



[Faint handwritten notes and signatures on the right page]

Marbella.



EL Capitán General de la 2.^a División.
y en su nombre el Comandante del Batallón 2.^o de Guardias
de Asalto n.^o 28, Don Cipriano Martínez, Ponce de León,
del que es Coronel Inspector Don Antonio José de Huelgas.

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA, por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso
en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.^o y 7.^o de la ley de reclutamiento, al Don Antonio José de Huelgas
Don Cipriano Martínez, hijo de Don Cipriano y de Doña María
Don Cipriano, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella
Don Cipriano, provincia de Malaga, nació el día 14 de Septiembre
de 18 46, de oficio Comandante, su estado Libre. Fué alistado en el reemplazo
de 18 47 y clasificado como Soldado veterano, habiendo prestado los servicios que se
expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Madrid a 24
de Noviembre de 1 74.

Anotado al folio 22, núm. 415
EL Comandante

Antonio José de Huelgas

Dist.

1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500



N. Comandante P. B.
Francisco Cortina

Orde

A.6.293.741*



Registrado al núm. 10.122

Don Antonio Guerrero Guerrero Licenciado en Derecho
Civil y Canónico, Secretario de la Comisión Mixta de
Reclutamiento de esta provincia.

CERTIFICO: Que según consta de los antecedentes que se custo-
dian en esta oficina de mi cargo, Juan Amate Orero
hijo de Salvador y Antonia
mozo número 45 de orden del alistamiento de Abasbella
para el reemplazo de mil
ochocientos noventa y seis, fué declarado excluido
totalmente del servicio de las armas, por acuerdo de
la Comisión provincial de nueve de Mayo del
expresado año en razón á no haber alcanzado á
la talla de un metro quinientos milímetros, en
la medición que sufrirá en dicho día

Pres
Modelo núm. 95 - 009

Ceballos

Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, en cumplimiento de lo man-
dado, y con el V.º B.º del Sr. Presidente de la repetida Comisión Mixta libro la presente
en Málaga á cuatro de Febrero de mil novecientos siete



V.º B.º
El Coronel

Vice-Presidente de la C. M.

P. L.
Juan Amate

Pintos

Marbella



EL Capitán General de la 2ª Región
y en su nombre el Comandante Jefe de Bat. 2ª Bva. de Navarra
D. D. Juan García Cortés de que es Comandante Jefe de Bat.
Bat. 2ª Bva. de Navarra

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA, por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Soldado José Pena García, hijo de Juan y de María, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de idm, provincia de Malaga, nació el día 2 de Septiembre de 18 77, de oficio silero, su estado soltero. Fue alistado en el reemplazo de 18 96 y clasificado como Soldado, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

X por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Madrid a 20 Setiembre de 1 97.

Anotado al folio 32 núm. 1066

El Comd. Jefe

Juan García Cortés

1905 Proadute de Regta. Vaya Para de Pranda n.º 112 con
so' alta usate Para 2ª Para de Pranda n.º 112 con
revista de leura con arreglo al Ord. de 2 de octubre
de 1877 (C. de 1877) el Comd. Jefe C. V. Montenegro su
licenciado.

1906 En igual situación todo el año.

1907 En igual situación hasta el día de septiembre
en que con sus abonos de campaña que tiene
cumplido los doce años de servicio por mana
la ley de Reclutamiento habiendo observado
buena conducta durante su permanen-
cia en filas y con arreglo a la R. O. de 11 de
diciembre de 1877 (C. de 1877) se le expide su licencia
absoluta en Pranda a veinte de Diciembre
de mil novecientos siete.

El Comd. Jefe
F. Esteban

24 de Mayo
de 1907
El Coronel
G. Gal



Duplicado por extraviado



EL Capitán General de Sevilla
y en su nombre el Comandante Primer Jefe accidental
del 4º Depósito de Rifa de Artillería, Don Qui-
lerno Cresiva de Romany y Arnedo

CONCEDO PASE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de
la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto
haberele extraviado
orden de de de 1, á Artillero Jo. José
Nillalba, Español, natural de N.º Malaga, Juzgado de primera
instancia de N.º, provincia de Malaga, de oficio del campo
edad 27 años, su estado soltero. Fue alistado en el reemplazo de 1894, tuvo ingreso en
la Zona de reclutamiento de Bonta, y pasa á Barcelona
provincia de Alalaga, que corresponde á la demarcación de la Reserva de 4.º De-
pto de Artillería, causando alta en el número en 1.º de Diciem-
bre mil novecientos siete.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años
desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio núm. 319

Comd. Mayor
Juan Romany



Malaga 28 Mayo 1907
Guillermo Cresiva

PREVENCIONES

que han de tener presente los individuos del Ejército en situación de segunda reserva

1.ª Residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, y los que hubieren pertenecido al Ejército activo causarán alta en los segundos batallones de los regimientos de Reserva, ó continuarán, según el arma en que sirvieron, en los Depósitos de Reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia. Los que no hayan prestado servicio activo seguirán perteneciendo á las Zonas de reclutamiento respectivas.

2.ª Cuando sean llamados para incorporarse á filas, ó tomar parte en asambleas de instrucción, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse su incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que debiera incorporarse el reservista.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre ó en el de noviembre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan, en otro caso lo verificarán ante el comandante militar ó oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado

la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar y residir en la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa, Ultramar y Extranjero, por tiempo ilimitado, con licencia del Capitán general de su región; pueden también contraer matrimonio, recibir órdenes sagradas, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida cumplir con sus deberes militares.

7.ª Los que al ser llamados para ingresar en filas dejaren de verificarlo en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada región ó distrito la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen la falta de primera deserción. En tiempo de guerra, ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados podrán ser reducidos por el Gobierno.

Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

8.ª Los reservistas sin goce de haber, estarán sujetos á la jurisdicción de guerra, por los delitos militares.

Se considerarán, para este concepto, delitos militares los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Nota: Este individuo queda advertido de la obligación que tiene de dar cumplimiento en todas sus partes á las prevenciones que anteceden de los cuales es la entera

Vto B me

Curva



Málaga 28 Enero 1907

El Comandante Mayor

Pinero

Marbella 31 de Diciembre 1907.

Revistado

El op. auxiliar

Jos. Delgado



Marbella 31 Octubre 1908.

Revistado

El op. auxiliar

Jos. Delgado





EL Capitán General de Andalucía
y en su nombre el *Teniente Coronel 1.º* Jefe del *Bataillon*
de *Cataluña* *N.º 1* Don *José* *José* *de*
Andrade y Lendo de Cejeda

CONCEDO PÁSE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto en orden de _____ de _____ de 1 _____, á *Antonio* *Munoz* *Espana* *Soldado*, de *este* *Bataillon* natural de *Almadras*, Juzgado de primera instancia de *Marbella*, provincia de *Malaga*, de oficio *ferreiro* edad *27* años, en estado *Soltero*. Fué alistado en el reemplazo de *1901*, tuvo ingreso en la Zona de reclutamiento de *Ronda*, y pasa á *Marbella* provincia de *Malaga*, que corresponde á la demarcación de la Reserva de *Ronda*, causando alta en *el Bataillon 2.º de Ronda N.º 38*

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio _____ núm. _____

El Capitán

José *José* *de* *Andrade y Lendo de Cejeda*

Jefe del Bataillon

PREVENCIONES

que han de tener presente los individuos del Ejército en situación de segunda reserva.

1.ª Residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, y los que hubieren pertenecido al Ejército activo causarán alta en los segundos batallones de los regimientos de Reserva, ó continuarán, según el arma en que sirvieron, en los Depósitos de Reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia. Los que no hayan prestado servicio activo seguirán perteneciendo á las Zonas de reclutamiento respectivas.

2.ª Cuando sean llamados para incorporarse á filas, ó tomar parte en asambleas de instrucción, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse su incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que debiera incorporarse el reservista.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre ó en el de noviembre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan, en otro caso lo verificarán ante el comandante militar ú oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado

la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar y residir en la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa, Ultramar y Extranjero, por tiempo ilimitado, con licencia del Capitán general de su región; pueden también contraer matrimonio, recibir órdenes sagradas, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida cumplir con sus deberes militares.

7.ª Los que al ser llamados para ingresar en filas dejaren de verificarlo en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada región ó distrito la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen la falta de primera desertión. En tiempo de guerra, ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados podrán ser reducidos por el Gobierno.

Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

8.ª Los reservistas sin goce de haber, estarán sujetos á la jurisdicción de guerra, por los delitos militares.

Se considerarán, para este concepto, delitos militares los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Marbella 19 Octubre 1912

Revistado

El Of. encargado

Jos. Delgado



Marbella 20 Octubre 1908

Revistado

El Of. auxiliar

Jos. Delgado



Marbella 14 Octubre 1909

Revistado

El Of. encargado

Jos. Delgado



Marbella 28 Octubre 1910

Revistado

El Of. auxiliar

Jos. Delgado



Marbella 30 Octubre 1911

Revistado

El Of. encargado

Jos. Delgado





EL General Gobernador Militar de Melilla
 y en su nombre el Excmo. Coronel primer Jefe de la Bri-
 gada Disciplinaria de dicha plaza Don Venancio
 Alvarez Cabrera.

CONCEDO PASE Á LA TITUCIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de
 la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto
 en Real orden de 18 de Marzo de 1905, á Manuel Guirano Romero
 Soldado de la 1.ª Compañía, natural de Marbella, Juzgado de primera
 instancia de Adra, provincia de Málaga, de oficio carretero
 edad 26 años, su estado Soltero. Fué alistado en el reemplazo de 1901, tuvo ingreso en
 la Zona de reclutamiento de Ronda, y pasa á Marbella
 provincia de Málaga, que corresponde á la demarcación de la Reserva de Ronda n.º 38
 causando alta en primero de Marzo de mil novecien-
 tos ocho.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años
 desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio 360 num. 28.

EL Cont. Mayor

Edmundo Moya



Melilla 20 de Febrero de 1908.

Cont. encargado del despacho.

Edmundo Moya

PREVENCIONES

que han de tener presente los individuos del Ejército en situación de segunda reserva

1.ª Residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, y los que hubieren pertenecido al Ejército activo causarán alta en los segundos batallones de los regimientos de Reserva, ó continuarán, según el arma en que sirvieron, en los Depósitos de Reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia. Los que no hayan prestado servicio activo seguirán perteneciendo á las Zonas de reclutamiento respectivas.

2.ª Cuando sean llamados para incorporarse á filas, ó tomar parte en asambleas de instrucción, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse su incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que debiera incorporarse el reservista.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre ó en el de noviembre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan, en otro caso lo verificarán ante el comandante militar ó oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado

la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar y residir en la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa, Ultramar y Extranjero, por tiempo ilimitado, con licencia del Capitán general de su región; pueden también contraer matrimonio, recibir órdenes sagradas, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida cumplir con sus deberes militares.

7.ª Los que al ser llamados para ingresar en filas dejaren de verificarlo en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada región ó distrito la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen la falta de primera deserción. En tiempo de guerra, ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados podrán ser reducidos por el Gobierno.

Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

8.ª Los reservistas sin goce de haber, estarán sujetos á la jurisdicción de guerra, por los delitos militares.

Se considerarán, para este concepto, delitos militares los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Marbella 1 de Octubre 1909

Revistado
El of. encargado
Josi Delgado

Marbella 24 Octubre 1908

Revistado
El of. auxiliar
Josi Delgado

Marbella 30 de Novbre. 1910

Revistado
El of. auxiliar
Josi Delgado

Marbella 26 de Octubre de 1911

Revistado
El of. encargado
Josi Delgado

Marbella 31 Novbre. 1912

Revistado
El of. encargado
Josi Delgado



EL Capitán General de la Segunda Región
 y en su nombre el Coronel del Regimiento de Infantería
 Extremadura número quince San Francisco
 de la Corte Ferr.

CONCEDO PASE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la
 ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto en
 Real orden de 11 de febrero de 1.º Reg.º de Soldado Enrique Illero
 Cardenas natural de Niebla, Juzgado de primera
 instancia de Moguer, provincia de Huelva, de oficio Serrallero
 edad 27 años, su estado casado. Fué alistado en el reemplazo de 1908, tuvo ingreso en
 la Zona de reclutamiento de Ronda, y pasa á Marbella
 provincia de Málaga, que corresponde á la demarcación de la Reserva de Roubaix nº 38.
 causando alta en 1.º de marzo de 1908.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años
 desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio 89 núm. 204
 En Málaga 29 de febrero de 1908
 José Aranda
 Jefe de la Oficina

PREVENCIONES

que han de tener presente los individuos del Ejército en situación de segunda reserva.

1.ª Residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, y los que hubieren pertenecido al Ejército activo causarán alta en los segundos batallones de los regimientos de Reserva, ó continuarán, según el arma en que sirvieron, en los Depósitos de Reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia. Los que no hayan prestado servicio activo seguirán perteneciendo á las Zonas de reclutamiento respectivas.

2.ª Cuando sean llamados para incorporarse á filas, ó tomar parte en asambleas de instrucción, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse su incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que debiera incorporarse el reservista.

3.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta pasarán todos los años revista en el mes de octubre ó en el de noviembre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona, si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan, en otro caso lo verificarán ante el comandante militar ó oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los representantes de S. M., cónsules ó vicecónsules, en el país en que se hallen.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado

la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar y residir en la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa, Ultramar y Extranjero, por tiempo ilimitado, con licencia del Capitán general de su región; pueden también contraer matrimonio, recibir órdenes sagradas, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida cumplir con sus deberes militares.

7.ª Los que al ser llamados para ingresar en filas dejaren de verificarlo en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada región ó distrito la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen la falta de primera desertión. En tiempo de guerra, ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados podrán ser reducidos por el Gobierno.

Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

8.ª Los reservistas sin goce de haber, estarán sujetos á la jurisdicción de guerra, por los delitos militares.

Se considerarán, para este concepto, delitos militares los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Marbella 12 Dto. 1912



Revistado
El of. encargado
Joaquín Delgado

Marbella 2 de Diciembre de 1908

Revistado
El of. encargado
Joaquín Delgado

Marbella 24 Novbr. 1911



Revistado
El of. encargado
Joaquín Delgado

Casapunta



EL Capitán General de la Segunda Región
y en su nombre el Coronel del Regimiento de Infantería
Extremadura número quince San Francisco
de la Corte Peres.

CONCEDO PASE Á LA SITUACIÓN DE SEGUNDA RESERVA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de
la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y en virtud de lo dispuesto
en Real orden de 14 de Febrero de 1908, á Casas Nueva
Puertas Ardas, natural de Marbella, Juzgado de primera
instancia de 14, provincia de Malaga, de oficio Escambray
edad 27 años, su estado C. Fué alistado en el reemplazo de 1901, tuvo ingreso en
la Zona de reclutamiento de Bonito, y pasa á Marbella
provincia de Malaga, que corresponde á la demarcación de la Reserva de Replazo nº 38
C, causando alta en L. de Guerra 1908.

Queda enterado de las prevenciones insertas al dorso, á las cuales dará exacto cumplimiento, y de que á los doce años
desde su ingreso en Caja le será recogido este pase y obtendrá su licencia absoluta.

Anotado al folio 88 núm. 181.

EL Comd. Jefe del Bón Malaga 29 de Febrero de 1908.

Jose Ardas
Comandante



CENTIMOS DE PESETA Nº 11